

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que oiban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vayan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria.....	Tres meses.....	1 25	Pesetas
	Seis.....	2 50	
	Un año.....	5	
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	1 50	
	Seis.....	3	
	Un año.....	6	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 15 del corriente mes de Abril y á las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Art. 2.º El día 6 de Octubre próximo se restablecerá la hora normal.

Art. 3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe á los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO MAURA Y MONTANER.

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Marzo de 1918, esta Dirección General ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 20 al 34 de la carretera de Burgo de Osma á San Leonardo, provincia de Soria,

cuyo presupuesto de contrata es de 53.733'56 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 6 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de... de la carretera de..., en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 540 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por peñas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo

subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Marzo de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

COLEGIO DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

La Junta Directiva de este Colegio Médico, en contestación á las consultas que se le dirigen, ha creído oportuno publicar en el «Boletín oficial» de esta provincia, las instrucciones necesarias para el más exacto cumplimiento y recta interpretación del Real decreto de 15 de Mayo de 1917, creando el Colegio del Príncipe de Asturias para los huérfanos de Médicos, acordadas en su última sesión celebrada el día 31 del actual.

1.º Es obligatorio para todos los Médicos que ejerzan la profesión en esta provincia, inscribirse en la lista de colegiados, pagar la cuota de 3 pesetas 50 céntimos anuales, acordada por la Junta general, y estampar las pólizas y sellos en los documentos oficiales de que se hará mención, en cumplimiento de las disposiciones legales y del Reglamento interior.

2.º Es de cuenta de los Médicos proveer

se de las pólizas de 2 pesetas y de los sellos de 50 céntimos, ya directamente, dirigiendo los pedidos á la Tesorería del Colegio Médico en esta Capital, plaza de Aguirre, número..., ó yá por intermedio de las Juntas delegadas de los respectivos distritos, llamadas á secundar la gestión de la Comisión especial del Colegio Médico encargada de expender y de cobrar el importe de dichos efectos timbrados.

3.º Los sellos de 50 céntimos de peseta, se destinan á fijarlos en las partidas de defunción de las personas, párvulos ó adultos que no sean pobres de solemnidad, y á expensas de los Médicos que suscriban las certificaciones de defunción con arreglo á la ley del Registro civil y de su Reglamento.

4.º Los Jueces municipales exigirán á los facultativos que certifiquen las partidas de defunción, el uso del referido sello, en cumplimiento de lo que dispone la circular del Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, publicada en la «Gaceta» con fecha 7 de Febrero de 1918.

5.º En las certificaciones de enfermedad, de imposibilidad física, de reconocimientos facultativos, etc., etc., extendidas por los Médicos á instancia de parte, se fijará una póliza de 2 pesetas, á expensas de las personas interesadas que soliciten tales documentos.

6.º Las autoridades gubernativas y administrativas, no darán curso á los documentos indicados, que no llenen tal requisito, en cumplimiento de las disposiciones encaminadas al sostenimiento del Colegio de huérfanos.

7.º El Presidente, en unión de la Junta Directiva del Colegio Médico, velará por el cumplimiento de lo que disponen los Estatutos y el Reglamento interior aprobado por la Junta general en su última sesión celebrada con fecha 3 de Febrero de 1918.

8.º Los infractores incurrirán en las disposiciones disciplinarias que señala el artículo 28 de los Estatutos, imponiendo las sanciones á que haya lugar por incumplimiento de dichos preceptos legales.

Seria 31 de Marzo de 1918.—El Presidente del Colegio Médico, Joaquín Febrel.—V.º B.º—El Gobernador, García-Plaza.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Secretaría.—Negociado Ayuntamientos.

Vista la instancia remitida por el Alcalde de Rebollo, y en la que D. Isidro Maqueda Bravo, vecino de Fuentelpuerco, pueblo que pertenece á aquél distrito municipal, solicitó en 16 de Enero último, se le releve de la Presidencia de la Junta administrativa de dicho agregado, para la que dice fué electo en 6 del referido mes, por hallarse físicamente imposibilitado de servirle; y resultando que el interesado acompaña á su escrito certificación facultativa en que se hace constar padece aquél, con frecuencia, queratitis ulcerosas á consecuencia de las cuales le quedan en la

cómea manchas que le imposibilitan en parte la visión, sobre todo en el ojo derecho, sintiendo muchas molestias en el izquierdo y acortándosele mucho la vista por la noche; considerando que si bien no se une á la citada solicitud documento que acredite haya sido electo para presidir la mencionada Junta administrativa el Sr. Maqueda, ni éste excusa, además del desempeño de dicho cargo, el de individuo de la referida Junta, hay que suponer lógicamente que la primera de dichas circunstancias es cierta y que la solicitud del señor Maqueda se refiere también al citado último cargo; Considerando, en tal inteligencia, que, conforme al artículo 94 de la ley municipal, son tachas para el ejercicio del cargo de individuo de las Juntas administrativas, los mismos hechos y circunstancias que para el de Concejal establece dicha ley, y que el 43 de ella señala entre los motivos bastantes á excusar el desempeño de aquél, el de hallarse los respectivos interesados imposibilitados físicamente de servirlos, como de la certificación facultativa que á su instancia acompaña el Sr. Maqueda parece deducirse estarlo dicho interesado; ésta Comisión, con vista de los referidos preceptos legales, acordó en 27 del actual, acceder á los deseos de dicho interesado, relevando al mismo de la obligación de pertenecer á la Junta administrativa del agregado Fuentelpuerco.

Y me honro en comunicarlo á V. S. á los efectos legales, rogándole se sirva hacerlo al interesado, Alcalde de Rebollo y Junta administrativa de Fuentelpuerco, y disponer la publicación de este acuerdo en el «Boletín oficial», como previene el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Soria 29 de Marzo de 1918.—El Vicepresidente, H. Sánchez.

Dada cuenta de la instancia remitida por el Alcalde de San Esteban de Gormáz, y que ha promovido ante el Ayuntamiento de dicha villa, el Concejal del mismo, D. Julián Gutiérrez Hergueta, en solicitud de que se le releve del referido cargo por tener más de 60 años; resultando que al citado escrito acompaña el recurrente certificación de su partida de bautismo, en la que aparece haber nacido en 7 de Enero de 1856; consignándose á continuación de la tan repetida instancia, acuerdo del Ayuntamiento de San Esteban de Gormáz, aceptando la renuncia expresada y disponiendo se eleve á este Cuerpo provincial en atención, dice, á lo prevenido en el artículo 99 de la ley provincial; y Considerando que conforme al artículo 43 de la municipal tienen derecho á excusar el ejercicio del cargo de Concejal los mayores de 60 años, circunstancia ésta que puede alegarse en todo tiempo, según el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que concurre en el interesado de que aquí se trata y que es anterior á la toma de posesión del

mismo del referido cargo, por lo que compete á este Cuerpo provincial el conocimiento y resolución del asunto, con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909; ésta Comisión, declarándolo así y con vista de los referidos preceptos legales, acordó en 27 del actual acceder á los deseos del Sr. Gutierrez, relevando al mismo de la obligación de seguir perteneciendo al Ayuntamiento de San Esteban de Gormáz.

Y tengo el honor de comunicarlo á V. S. á los efectos legales, rogándole se sirva hacerlo á la referida Corporación municipal y al interesado, y disponer la publicación de este acuerdo en el «Boletín oficial», según previene el artículo 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Soria 29 de Marzo de 1918.—El Vicepresidente, H. Sánchez.

Ayuntamientos.

VILLAVERDE DEL MONTE

D. Vicente Vera Sanz, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que ignorándose el paradero de Inocente y Lorenzo Benito García, hijos legítimos de Blas Benito Gomez y de Martina García Nicolás, naturales de este pueblo, nacido el primero el día 4 de Enero de 1875, y el segundo el día 10 de Agosto de 1884, circunstancia alegada por su hermano Manuel Benito Romera, mozo número 1 del sorteo de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, ante el Ayuntamiento de mi presidencia en el acto de la clasificación y declaración de soldados, para exceptuarse del servicio, como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la ley, é instruido el expediente que ordena el art. 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de quintas, de cuyos expedientes resulta que se ignora el paradero de los citados Inocente y Lorenzo Benito García, desde hace 28 años el primero y 14 años el segundo que se cree marcharon al extranjero; por lo tanto, y en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo 2.º del citado artículo, se requiere á los referidos ausentes Inocente y Lorenzo Benito García, para que inmediatamente manifiesten su paradero, así como cualquier otra persona que tenga conocimiento de esta Alcaldía ó de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Villaverde del Monte á 10 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Vicente Vera.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Santos Sebastián, Patricio Jimenez, Braulio Gonzalo, Pío Garijo, Teodoro Nieto, Agapito Sebastián, Facundo Sebastián, Margarita Garijo, Mariano Garijo y Andrés Garijo, vecinos de Cabanillas, acotan para toda clase de aprovechamientos, todas las fincas rústicas que poseen y administran en este término municipal.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.